



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVII - N° 228

Bogotá, D. C., martes, 8 de mayo de 2018

EDICIÓN DE 12 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

INFORMES DE CONCILIACIÓN

INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 104 DE 2016 CÁMARA, 259 DE 2017 SENADO

por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 400 años de la fundación del municipio de San Jerónimo en el departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones.

Honorable Senador

EFRAÍN CEPEDA

Presidente

Senado de la República

Honorable Representante

RODRIGO LARA RESTREPO

Presidente

Cámara de Representantes

Ciudad

Referencia: Informe de conciliación al Proyecto de ley número 104 de 2016 Cámara, 259 de 2017 Senado, por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los

400 años de la fundación del municipio de San Jerónimo en el departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones.

Respetados señores Presidentes:

En cumplimiento de la honrosa designación que nos hicieran las Mesas Directivas de ambas Cámaras y, de conformidad con lo establecido en los artículos 161 de la Constitución Política y 186 de la Ley 5ª de 1992, el suscrito Representante a la Cámara y el Senador de la República, integrantes de la Comisión Accidental de Conciliación, nos permitimos someter a consideración de las Plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, el texto conciliado del proyecto de ley de la referencia.

Para dar cumplimiento a la labor encomendada, procedemos a presentar el estudio comparativo de los textos aprobados por las respectivas plenarias, en la tercera columna se aclara cuál de los dos textos fue acogido, una vez realizado el respectivo análisis, decidiendo acoger el texto aprobado por la plenaria del Senado de la República.

TEXTO APROBADO POR LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO APROBADO POR LA PLENARIA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO QUE SE ACOGE
<p>PROYECTO DE LEY NÚMERO 104 DE 2016 CÁMARA</p> <p><i>“Por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 400 años de la fundación del municipio de San Jerónimo en el departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones”.</i></p>	<p>PROYECTO DE LEY NÚMERO 259 DE 2017 SENADO, 104 DE 2016 CÁMARA</p> <p><i>“Por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 400 años de la fundación del municipio de San Jerónimo en el departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones”.</i></p>	<p>LOS DOS TEXTOS SON IGUALES</p>

TEXTO APROBADO POR LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO APROBADO POR LA PLENARIA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO QUE SE ACOGE
Artículo 1°. La Nación se vincula a la celebración de los 400 años de la fundación del Municipio de San Jerónimo, en el departamento de Antioquia, a celebrarse el 22 de febrero de 2016, y rinde un sentido homenaje a los hombres y mujeres San Jeronimitas que han hecho de este municipio una tierra próspera y pujante.	Artículo 1°. La Nación se vincula a la celebración de los 400 años de la fundación del municipio de San Jerónimo, en el departamento de Antioquia, a celebrarse el 22 de febrero de 2016, y rinde un sentido homenaje a los hombres y mujeres San Jeronimitas que han hecho de este municipio una tierra próspera y pujante.	LOS DOS TEXTOS SON IGUALES
<p>Artículo 2°. A partir de la promulgación de la presente ley conforme a lo establecido en los artículos 288, 334, 339 y 341 de la Constitución Política, las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y sus Decretos Reglamentarios y la Ley 819 de 2002, autorícese al Gobierno nacional para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación las apropiaciones presupuestales necesarias, que a través del sistema Nacional de Cofinanciación, permitan ejecutar y entregar al servicio de la Comunidad San Jeronimeña las siguientes obras de infraestructura de interés público:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ampliación y mejoramiento de la Casa de La Cultura “Gustavo Vásquez”. 2. Ampliación, Dotación y mejoramiento del Hospital “San Luis Beltrán”. 3. Mejoramiento de 400 viviendas en el área urbana y rural del municipio de San Jerónimo. 4. Terminación de la Unidad Deportiva San Jerónimo. 	<p>Artículo 2°. A partir de la promulgación de la presente ley conforme a lo establecido en los artículos 288, 334, 339 y 341 de la Constitución Política, las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y sus Decretos Reglamentarios y la Ley 819 de 2002, autorícese al Gobierno Nacional para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación las apropiaciones presupuestales necesarias, que a través del sistema Nacional de Cofinanciación, permitan ejecutar y entregar al servicio de la Comunidad San Jeronimeña las siguientes obras de infraestructura de interés público:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ampliación y mejoramiento de la Casa de La Cultura “Gustavo Vásquez”. 2. Ampliación, Dotación y mejoramiento del Hospital “San Luis Beltrán”. 3. Mejoramiento de 400 viviendas en el área urbana y rural del municipio de San Jerónimo. 4. Terminación de la Unidad Deportiva San Jerónimo. 5. <u>Mejoramiento de las vías terciarias municipales y construcción de placas huellas.</u> 	<p>EN SENADO SE ADICIONÓ UN NUMERAL A ESTE ARTÍCULO, QUE CORRESPONDE AL NUMERAL 5.</p> <p>SE ACOGE EL TEXTO APROBADO POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA.</p>
Artículo 3°. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, podrán celebrarse convenios interadministrativos, entre la Nación, el municipio de San Jerónimo y/o el departamento de Antioquia.	Artículo 3°. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, podrán celebrarse convenios interadministrativos, entre la Nación, el municipio de San Jerónimo y/o el departamento de Antioquia.	LOS DOS TEXTOS SON IGUALES
Artículo 4°. Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno nacional en virtud de esta ley, se incorporarán en los presupuestos Generales de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto, de acuerdo con las disposiciones que se produzcan en cada vigencia fiscal.	Artículo 4°. Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno nacional en virtud de esta ley, se incorporarán en los presupuestos Generales de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto, de acuerdo con las disposiciones que se produzcan en cada vigencia fiscal.	LOS DOS TEXTOS SON IGUALES
Artículo 5°. Para efectuar las apropiaciones presupuestales necesarias en cumplimiento de la presente ley, se deberá realizar la inscripción previa de los proyectos en el Banco de Proyectos de Inversión Pública del Departamento Nacional de Planeación.	Artículo 5°. Para efectuar las apropiaciones presupuestales necesarias en cumplimiento de la presente ley, se deberá realizar la inscripción previa de los proyectos en el Banco de Proyectos de Inversión Pública del Departamento Nacional de Planeación.	LOS DOS TEXTOS SON IGUALES
Artículo 6°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.	Artículo 6°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.	LOS DOS TEXTOS SON IGUALES

Dadas las anteriores consideraciones, los suscritos conciliadores, nos permitimos proponer ante las Plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, el informe de conciliación al Proyecto de ley número 104 de 2016 Cámara, 259 de 2017 Senado, *por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 400 años de la fundación del municipio de San Jerónimo en el departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones*, con su respectivo texto conciliado.

De los Honorables Congresistas,



JOHN JAIRO ROLDAN AVENDAÑO
Representante a la Cámara



LUIS FERNANDO DUQUE GARCIA
Senador de la República

TEXTO CONCILIADO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 104 DE 2016 CÁMARA, 259 DE 2017 SENADO

por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 400 años de la fundación del municipio de San Jerónimo en el departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación se vincula a la celebración de los 400 años de la fundación del municipio de San Jerónimo, en el departamento de Antioquia, a celebrarse el 22 de febrero de 2016, y rinde un sentido homenaje a los hombres y mujeres San Jeronimitas que han hecho de este municipio una tierra próspera y pujante.

Artículo 2°. A partir de la promulgación de la presente ley conforme a lo establecido en los artículos 288, 334, 339 y 341 de la Constitución Política, las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y sus Decretos Reglamentarios y la Ley 819 de 2002, autorícese al Gobierno Nacional para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación las apropiaciones presupuestales necesarias, que a través del Sistema Nacional de Cofinanciación, permitan ejecutar y entregar al servicio de la Comunidad San Jeronimeña las siguientes obras de infraestructura de interés público:

1. Ampliación y mejoramiento de la Casa de La Cultura “Gustavo Vásquez”.
2. Ampliación, Dotación y mejoramiento del Hospital “San Luis Beltrán”.
3. Mejoramiento de 400 viviendas en el área urbana y rural del municipio de San Jerónimo.
4. Terminación de la Unidad Deportiva San Jerónimo.
5. Mejoramiento de las vías terciarias municipales y construcción de placas huellas.

Artículo 3°. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, podrán celebrarse convenios interadministrativos, entre la Nación, el municipio de San Jerónimo y/o el departamento de Antioquia.

Artículo 4°. Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno nacional en virtud de esta ley, se incorporarán en los Presupuestos Generales de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto, de acuerdo con las disposiciones que se produzcan en cada vigencia fiscal.

Artículo 5°. Para efectuar las apropiaciones presupuestales necesarias en cumplimiento de la presente ley, se deberá realizar la inscripción previa de los proyectos en el Banco de Proyectos de Inversión Pública del Departamento Nacional de Planeación.

Artículo 6°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

De los Honorables Congresistas,

De los Honorables Congresistas,



JOHN JAIRO ROLDAN AVENDAÑO
Representante a la Cámara



LUIS FERNANDO DUQUE GARCIA
Senador de la República

* * *

INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 135 DE 2016 SENADO, 303 DE 2017 CÁMARA

por medio del cual se crean y desarrollan las sociedades comerciales de Beneficio e Interés Colectivo (BIC).

Bogotá, D. C., mayo de 2017

Honorable Senador

EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA

Presidente

Senado de la República

La Ciudad

Honorable Representante

RODRIGO LARA RESTREPO

Presidente

Cámara de Representante

La Ciudad

Referencia: Informe de conciliación al Proyecto de ley número 135 de 2016 Senado, 303 de 2017 Cámara, por medio del cual se crean y desarrollan las sociedades comerciales de Beneficio e Interés Colectivo (BIC).

Honorables Presidentes:

Cumpliendo con la designación que nos hiciera las Mesas Directivas a del Senado de la República y la Cámara de Representantes y con la Ley 5ª

de 1992, presentamos informe de conciliación al Proyecto de ley número 135 de 2016 Senado, 303 de 2017 Cámara, *por medio del cual se crean y desarrollan las sociedades comerciales de Beneficio e Interés Colectivo (BIC)*.

En esta iniciativa de la Bancada del Centro Democrático se busca la inclusión de las sociedades comerciales o empresas de beneficio e interés colectivo (Sociedad BIC) en el ordenamiento jurídico colombiano en cumplimiento de la función social y redistribución de la actividad económica e iniciativa privada, como sociedades autónomas o que sus elementos constitutivos sean incorporados a la estructura jurídica de las otras formas societarias de carácter civil o comercial vigentes o futuras.

En sesión del quince (15) de noviembre de 2016 fue aprobado en primer debate sin modificaciones de la Comisión Tercera del Senado de la República. El catorce (14) de junio

de 2017 es aprobado en segundo debate en la Plenaria del Senado conforme al texto presentado. El día veintiséis (26) de septiembre de 2017 fue aprobado en primer debate en la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes, presentando unas modificaciones en su articulado en virtud de un acuerdo entre el autor principal de la iniciativa, el doctor Iván Duque Márquez y el equipo técnico de la Superintendencia de Sociedades. En ese sentido, la Plenaria de la Cámara aprobó el texto presentado en sesión del día diez (10) de abril de 2018. El texto aprobado por la Plenaria del Senado, se encuentra publicado en la *Gaceta del Congreso* número 514 de 2017. Por su parte, el texto aprobado por la Plenaria de la Cámara, se encuentra publicado en la *Gaceta del Congreso* número 160 de 2018.

El siguiente es el cuadro comparativo de los textos aprobados por las respectivas plenarias, en conformidad con lo publicado por la *Gaceta*:

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA SENADO	TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA CÁMARA
<p><i>por medio de la cual se crean y desarrollan las sociedades comerciales de Beneficio e Interés Colectivo (BIC)</i>.</p> <p>El Congreso de la República</p> <p>DECRETA:</p>	<p><i>por medio del cual se crean y desarrollan las sociedades comerciales de Beneficio e Interés Colectivo (BIC)</i>.</p> <p>El Congreso de Colombia</p> <p>DECRETA:</p>
<p>Artículo 1°. <i>Objeto y constitución.</i> Cualquier sociedad comercial existente o futura de cualquier tipo establecido por la ley, podrá adoptar voluntariamente la condición de sociedad de “Beneficio e Interés Colectivo” (BIC).</p>	<p>Artículo 1°. Objeto Y Constitución. Cualquier sociedad comercial existente o futura de cualquier tipo establecido por la ley, podrá adoptar voluntariamente la condición de sociedad de “Beneficio e Interés Colectivo” (BIC).</p>
<p>Artículo 2°. <i>Naturaleza jurídica.</i> Tendrán la denominación de sociedad BIC todas aquellas que sean constituidas de conformidad con la legislación vigente para tales efectos, las cuales, además del beneficio e interés de sus accionistas, actuarán en procura del interés de la colectividad y del medio ambiente. La adopción de denominación BIC no implica de ninguna forma un cambio de tipo societario, o creación de tipo societario nuevo o híbrido.</p> <p>Adicionalmente, las sociedades que adopten la denominación BIC seguirán estando obligadas a cumplir con las obligaciones del régimen ordinario del impuesto sobre la renta y complementarios, el régimen común sobre las ventas y a las demás obligaciones tributarias de carácter nacional, departamental, distrital y municipal.</p> <p>Para tener la denominación BIC las sociedades incluirán en su objeto, además de los respectivos actos de comercio que pretendan desarrollar, aquellas actividades de beneficio e interés colectivo que pretendan fomentar.</p> <p>La sociedad BIC deberá incluir en su razón social o denominación la abreviatura BIC, o las palabras sociedad de “Beneficio e Interés Colectivo”.</p> <p>Parágrafo. Las Sociedades Comerciales de Beneficio e Interés Colectivo (BIC) tendrán, entre otras, las siguientes características, sin perjuicio de que dentro de su misión desarrollen otros atributos inherentes a su esencia de responsabilidad social corporativa:</p>	<p>Artículo 2°. <i>Naturaleza Jurídica.</i> Tendrán la denominación de sociedad BIC todas aquellas compañías que sean constituidas de conformidad con la legislación vigente para tales efectos, las cuales, además del beneficio e interés de sus accionistas, actuarán en procura del interés de la colectividad y del medio ambiente. La adopción de la denominación BIC no implica, de ninguna forma, un cambio de tipo societario, o creación de tipo societario nuevo.</p> <p>Adicionalmente, las sociedades que adopten la denominación BIC seguirán estando obligadas a cumplir con las obligaciones del régimen ordinario del impuesto sobre la renta y complementarios, el régimen común sobre las ventas y a las demás obligaciones tributarias de carácter nacional, departamental y municipal.</p> <p>Para tener la denominación BIC, las sociedades incluirán en su objeto, además de los respectivos actos de comercio que pretendan desarrollar, aquellas actividades de beneficio e interés colectivo que pretendan se propongan fomentar.</p> <p>Las sociedades BIC deberán incluir en su razón o denominación sociales la abreviatura BIC, o las palabras sociedad de “Beneficio e Interés Colectivo”.</p> <p>Parágrafo. Las Sociedades Comerciales de Beneficio e Interés Colectivo, (“BIC”), tendrán, entre otras, las siguientes características, sin perjuicio de que dentro de su misión desarrollen otros atributos inherentes a su esencia de responsabilidad social empresarial:</p>

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA SENADO	TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA CÁMARA
<p>1. Establecen una remuneración salarial ética a sus trabajadores y analizan las diferencias salariales entre sus empleados mejor remunerados y menos remunerados para establecer estándares de equidad.</p> <p>2. Establecen subsidios para capacitar y desarrollar profesionalmente a sus trabajadores y ofrecen programas de reorientación profesional a los empleados a los que se les ha dado por terminado su contrato de trabajo.</p> <p>3. Generan opciones para que los trabajadores tengan participación en la empresa a través de la adquisición de acciones. Adicionalmente, amplían los planes de salud y beneficios de bienestar de sus empleados, generando también estrategias de manejo de estrés, salud mental y física, nutrición, propendiendo por el equilibrio entre vida laboral y vida privada de sus trabajadores.</p> <p>4. Crean un manual para sus empleados con el fin de consignar los valores y expectativas de la empresa.</p> <p>5. Brindan opciones de empleo que le permita a los trabajadores tener flexibilidad en la jornada laboral y generan opciones de teletrabajo, sin afectar su remuneración.</p> <p>6. Crean opciones de trabajo para la población estructuralmente desempleada, tales como pero sin limitarse a jóvenes en riesgo, individuos sin hogar, reinsertados o personas que han salido de la cárcel.</p> <p>7. Expanden la diversidad en la composición de las juntas directivas, equipo directivo, ejecutivo y proveedores con el fin de incluir en ellos distintas culturas, minorías étnicas, creencias religiosas, orientación sexual, capacidades físicas y diversidad de género.</p> <p>8. Incentivan las actividades de voluntariado y generan alianzas con fundaciones que apoyan obras sociales de interés de la comunidad.</p> <p>9. Adquieren bienes o contratan servicios de empresas de origen local o que pertenezcan a mujeres y minorías. Además, dan preferencia en la celebración de contratos a los proveedores de bienes y servicios que implementen normas de comercio justo y ambientales.</p> <p>10. Efectúan, anualmente, auditorías ambientales sobre eficiencia en uso de energía, agua y desechos y divulgan los resultados al público en general y capacitan a sus empleados en la misión social y ambiental de la empresa.</p> <p>11. Supervisan las emisiones de gases invernadero generadas a causa de la actividad empresarial, implementan programas de reciclaje o de reutilización de desperdicios, aumentan progresivamente las fuentes de energía renovable utilizadas por la empresa y motivan a sus proveedores a realizar sus propias evaluaciones y auditorías ambientales en relación con el uso de electricidad y agua, generación de desechos, emisiones de gases de efecto invernadero y empleo de energías renovables.</p> <p>12. Utilizan sistemas de iluminación energéticamente eficientes y otorgan incentivos a los trabajadores por utilizar medios de transporte ambientalmente sostenibles en su desplazamiento al trabajo.</p> <p>13. Comparten con sus trabajadores los estados financieros de la empresa.</p>	<p>1. Establecen una remuneración salarial razonable para sus trabajadores y analizan las diferencias salariales entre sus empleados mejor y peor remunerados para establecer estándares de equidad.</p> <p>2. Establecen subsidios para capacitar y desarrollar profesionalmente a sus trabajadores y ofrecen programas de reorientación profesional a los empleados a los que se les ha dado por terminado su contrato de trabajo.</p> <p>3. Crean opciones para que los trabajadores tengan participación en la sociedad, a través de la adquisición de acciones. Adicionalmente, amplían los planes de salud y beneficios de bienestar de sus empleados y diseñan también estrategias nutrición salud mental y física, propendiendo por el equilibrio entre la vida laboral la privada de sus trabajadores.</p> <p>4. Crean un manual para sus empleados, con el fin de consignar los valores y expectativas de la sociedad.</p> <p>5. Brindan opciones de empleo que le permitan a los trabajadores tener flexibilidad en la jornada laboral y crean opciones de teletrabajo, sin afectar la remuneración de los sus trabajadores.</p> <p>6. Crean opciones de trabajo para la población estructuralmente desempleada, tales como los jóvenes en situación de riesgo, individuos sin hogar, reinsertados o personas que han salido de la cárcel.</p> <p>7. Expanden la diversidad en la composición de las juntas directivas, equipo directivo, ejecutivo y proveedores, con el fin de incluir en ellos personas pertenecientes a distintas culturas, minorías étnicas, creencias religiosas diversas, con distintas orientaciones sexuales, capacidades físicas heterogéneas y diversidad de género.</p> <p>8. Incentivan las actividades de voluntariado y crean alianzas con fundaciones que apoyen obras sociales en interés de la comunidad.</p> <p>9. Adquieren bienes o contratan servicios de empresas de origen local o que pertenezcan a mujeres y minorías. Además, dan preferencia en la celebración de contratos a los proveedores de bienes y servicios que implementen normas equitativas y ambientales.</p> <p>10. Efectúan, anualmente, auditorías ambientales sobre eficiencia en uso de energía, agua y desechos y divulgan los resultados al público en general y capacitan a sus empleados en la misión social y ambiental de la sociedad.</p> <p>11. Supervisan las emisiones de gases invernadero generadas a causa de la actividad empresarial, implementan programas de reciclaje o de reutilización de desperdicios, aumentan progresivamente las fuentes de energía renovable utilizadas por la sociedad y motivan a sus proveedores a realizar sus propias evaluaciones y auditorías ambientales en relación con el uso de electricidad y agua, generación de desechos, emisiones de gases de efecto invernadero y empleo de energías renovables.</p> <p>12. Utilizan sistemas de iluminación energéticamente eficientes y otorgan incentivos a los trabajadores por utilizar en su desplazamiento al trabajo, medios de transporte ambientalmente sostenibles.</p> <p>13. Divulgan ante sus trabajadores los estados financieros de la sociedad.</p>

<p>TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA SENADO</p>	<p>TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA CÁMARA</p>
<p>14. Expresan la misión de la empresa en los diversos documentos corporativos.</p>	<p>14. Expresan la misión de la sociedad en los diversos documentos de la empresa.</p>
<p>15. Implementan prácticas de comercio justo y promueven programas para que los proveedores se conviertan en dueños colectivos de la empresa, con el fin de ayudar a estos para salir de la pobreza.</p>	<p>15. Implementan prácticas de comercio justo y promueven programas para que los proveedores se conviertan en dueños colectivos de la sociedad, con el fin de ayudar a estos para salir de la pobreza.</p>
<p>Artículo 3°. <i>Reformas estatutarias.</i> Salvo que los estatutos sociales dispongan otra cosa, la reforma estatutaria necesaria para adoptar la condición de sociedad BIC, o la terminación de dicha condición, se deberá adoptar por una mayoría absoluta de las cuotas sociales o de las acciones en circulación. En todo caso, los socios o accionistas ausentes o disidentes podrán ejercer el derecho de retiro y lo ejercerán de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.</p>	<p>Artículo 3°. <i>Reformas Estatutarias.</i> Para adoptar la condición de sociedad BIC o para darla por terminada, se requerirá una modificación estatutaria adoptada por la mayoría prevista en la ley o en los estatutos para las reformas del contrato social.</p>
<p>Artículo 4°. <i>Administradores.</i> Los administradores de las sociedades BIC deberán tener en cuenta “además de los deberes previstos en las demás normas para los administradores de sociedades”, el interés de la sociedad, el interés de sus socios o accionistas, y el beneficio e interés colectivo que se haya definido en sus estatutos sociales.</p>	<p>Artículo 4°. <i>Administradores.</i> Además de las normas previstas en materia de responsabilidad en la Ley 222 de 1995, los administradores de sociedades BIC deberán tener en cuenta, el interés de la sociedad, el de sus socios o accionistas y el beneficio e interés colectivo que se haya definido en sus estatutos sociales.</p>
<p>Artículo 5°. <i>Acción social de responsabilidad.</i> Solamente los accionistas o socios de la sociedad BIC podrán interponer la acción social de responsabilidad en contra de los administradores. No será posible reclamar indemnización o perjuicio alguno por esta vía. El trámite de estas acciones se sujetará a lo dispuesto en la legislación vigente, en lo relacionado con la acción social de responsabilidad.</p>	
<p>Artículo 6°. <i>Informe de gestión.</i> El representante legal de la sociedad BIC elaborará y presentará ante el máximo órgano social un informe sobre el impacto de la gestión de la respectiva sociedad, en relación con las actividades de beneficio e interés colectivo desarrolladas por la sociedad. Dicho informe deberá incluirse dentro del informe de fin de ejercicio que se presenta periódicamente al máximo órgano social.</p>	<p>Artículo 5°. <i>Reporte de gestión.</i> El representante legal de la sociedad BIC elaborará y presentará ante el máximo órgano social un reporte sobre el impacto de la gestión de la respectiva sociedad, en el que se dará cuenta de actividades de beneficio e interés colectivo desarrolladas por la compañía. Dicha información deberá incluirse dentro del informe de fin de ejercicio, que se presenta al máximo órgano social.</p>
<p>El informe de gestión deberá publicarse en la página web de la sociedad para su consulta por el público general. En el evento que la sociedad no disponga de página web, dicho informe deberá estar a disposición en el domicilio social, y será remitido a quien así lo solicite por escrito mediante comunicación dirigida al representante legal de la sociedad BIC.</p>	<p>El reporte de gestión deberá publicarse en la página web de la sociedad para su consulta por el público. En el evento que la sociedad no disponga de página web, dicho informe deberá estar disponible en el domicilio social, y será remitido a quien así lo solicite por escrito mediante comunicación dirigida al representante legal de la sociedad BIC.</p>
<p>Artículo 7°. <i>Estándar independiente.</i> El informe de gestión deberá realizarse de conformidad con un estándar independiente, y podrá estar sujeto a la auditoría de las autoridades competentes y/o de un tercero.</p>	<p>Artículo 6°. <i>Estándar independiente.</i> El reporte de gestión deberá realizarse de conformidad con un estándar independiente y podrá estar sujeto a la auditoría de las autoridades competentes o de un tercero.</p>
<p>El estándar independiente que se acoja para la elaboración de este informe deberá tener las siguientes características:</p>	<p>El estándar independiente que se acoja para la elaboración de este reporte deberá tener las siguientes características:</p>
<p>a) Reconocimiento. Debe ser un estándar reconocido por ser utilizado para la definición, el reporte y la evaluación de la actividad de las compañías en relación con la comunidad y el medio ambiente;</p>	<p>a) Reconocimiento. Debe ser un estándar reconocido por ser utilizado para la definición, el reporte y la evaluación de la actividad de las compañías en relación con la comunidad y el medio ambiente;</p>
<p>b) Comprensivo. La metodología de evaluación y reporte deberá analizar los efectos de la actividad de la sociedad BIC, en relación con las actividades de beneficio e interés colectivo;</p>	<p>b) Comprensivo. En la metodología de evaluación y reporte se deberá analizar los efectos de la actividad de la sociedad BIC, en relación con las actividades de beneficio e interés colectivo;</p>
<p>c) Independencia. La metodología de evaluación y reporte deberá ser desarrollada por una entidad pública, privada o de naturaleza mixta, nacional o extranjera que no esté controlada por la sociedad BIC, sus matrices y/o subordinadas;</p>	<p>c) Independencia. La metodología de evaluación y reporte deberá ser desarrollada por una entidad pública, privada o de naturaleza mixta, nacional o extranjera que no esté controlada por la sociedad BIC, sus matrices o subordinadas.</p>

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA SENADO	TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA CÁMARA
<p>d) Confiabilidad. Será construido por una entidad que cuente con experiencia en la evaluación del impacto de la actividad de las compañías en la comunidad y el medioambiente, y utilizará metodologías que incluyan un examen desde diferentes perspectivas, actores, estándares e indicadores;</p> <p>e) Transparencia. La información sobre el respectivo estándar independiente, así como las entidades que elaboran tales estándares será pública.</p> <p>La Superintendencia de Sociedades mantendrá una lista pública de estándares independientes que cumplan los requisitos previstos en este artículo. Para tal efecto podrá solicitar y evaluar toda la información que considere necesaria para determinar el cumplimiento de dicho estándar, así como la idoneidad de los informes. Como consecuencia de su evaluación, la Superintendencia de Sociedades podrá incluir o excluir estándares independientes en cualquier momento y de oficio, o a solicitud de parte debidamente sustentada.</p> <p>Parágrafo. En caso de exclusión de un estándar independiente, dicha metodología podrá utilizarse hasta dentro de los doce (12) meses siguientes a que se haya definido su exclusión.</p>	<p>Confiabilidad. Será construido por una entidad que cuente con experiencia en la evaluación del impacto de la actividad de las compañías en la comunidad y el medioambiente, y utilizará metodologías que incluyan un examen desde diferentes perspectivas, actores, estándares e indicadores. d) Transparencia. La información sobre los estándares independientes, así como la relativa a las entidades que los elaboren será publicada para conocimiento de la ciudadanía.</p> <p>La Superintendencia de Sociedades mantendrá una lista pública de estándares independientes que se ajusten a los requisitos previstos en este artículo. Esta lista será divulgada en el medio que esa entidad considere más idóneo. A solicitud de parte, la Superintendencia de Sociedades, en ejercicio de funciones administrativas, podrá darle trámite a peticiones relacionada con el incumplimiento de los referidos estándares.</p> <p>Cuando la Superintendencia de Sociedades carezca de competencia para pronunciarse sobre los hechos de la solicitud, deberá remitírsela a la autoridad que fuere competente para que se pronuncie sobre el particular.</p> <p>Parágrafo 1°. El Gobierno nacional reglamentará las circunstancias en que se considerará incumplido alguno de los estándares y señalará cuáles son las autoridades competentes respecto de cada uno de ellos.</p> <p>Parágrafo 2°. Como consecuencia de su evaluación, la Superintendencia de Sociedades podrá incluir o excluir estándares independientes en cualquier momento. En caso de exclusión de un estándar independiente, este podrá seguir siendo utilizado por las sociedades durante los doce (12) meses siguientes a la fecha en que se hubiere decidido su exclusión.</p>
<p>Artículo 8°. <i>Pérdida de la condición de sociedad BIC.</i> La condición de sociedad BIC se terminará a través de la eliminación en la razón social de la abreviatura ¿BIC?, o de las palabras sociedad de ¿Beneficio e Interés Colectivo?, y su correspondiente inscripción en el registro mercantil. Asimismo, la entidad que ejerza control o vigilancia sobre la sociedad tendrá la facultad de ordenar la pérdida de condición de sociedad BIC, cuando esta encuentre que la sociedad o sus administradores han incumplido los deberes previstos en esta ley, o que el informe previsto en el artículo 7° no se elaboró en debida forma, es parcial, no coincide con la realidad y/o el resultado del ejercicio social, o que dicho informe no incluyó alguno de los elementos sustanciales de acuerdo con el estándar independiente elegido para su elaboración.</p>	<p>Artículo 7°. <i>Pérdida de la condición de sociedad BIC.</i> La Superintendencia de Sociedades, podrá, a solicitud de parte, declarar la pérdida de la calidad de sociedad BIC, así como la eliminación de dicho acrónimo o de los términos “Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo” de su razón o denominación sociales.</p> <p>Tal determinación podrá ser adoptada una vez que se hubiere cumplido el procedimiento previsto en esta ley y en el reglamento, tendiente a que se declare el incumplimiento grave y reiterado de los estándares independientes por parte de una sociedad. La determinación tendrá carácter administrativo y, una vez en firme, será inscrita en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio de la sociedad.</p>
<p>Artículo 9°. <i>Facultades jurisdiccionales.</i> Las funciones jurisdiccionales a las que haya lugar frente a la aplicación y desarrollo de la presente ley serán ejercidas por la Superintendencia de Sociedades, de acuerdo con lo previsto por el artículo 116 de la Constitución Política.</p>	
<p>Artículo 10. <i>Promoción de las sociedades BIC.</i> El Gobierno nacional tomará las medidas necesarias para que las entidades de la Rama Ejecutiva del Poder Público, así como los fondos de promoción y financiamiento elaboren una estrategia articulada de información, visibilización, promoción, creación y desarrollo de sociedades BIC.</p> <p>Asimismo, el Gobierno nacional fomentará el desarrollo de nuevos empresarios, creadores e inversionistas que opten por conformar sociedades BIC bajo la premisa de la formalización, la función social de la empresa y el beneficio e interés colectivo, el impacto positivo, y/o la reducción de algún efecto negativo en la comunidad y el medio ambiente.</p> <p>Parágrafo. Las Cámaras de Comercio implementarán jornadas de capacitación y promoción sobre las sociedades BIC en sus respectivas jurisdicciones y domicilios.</p>	<p>Artículo 8°. <i>Promoción de las sociedades BIC.</i> El Gobierno nacional evaluará las medidas necesarias para que las entidades de la Rama Ejecutiva del Poder Público, puedan promover el desarrollo de las sociedades BIC, bajo la premisa de la formalización, la función social de la empresa y el beneficio e interés colectivo.</p>

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA SENADO	TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA CÁMARA
Artículo 11. <i>Remisión.</i> En lo no previsto en la presente ley, las sociedades BIC se registrarán por las disposiciones contenidas en los estatutos sociales, así como por las normas aplicables a cada tipo societario.	Artículo 9°. <i>Remisión.</i> En lo no previsto en la presente ley, las sociedades BIC se registrarán por las disposiciones contenidas en los estatutos sociales, así como por las normas aplicables a cada tipo de sociedad.
Artículo 12. <i>Vigencia.</i> La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.	Artículo 10. <i>Vigencia.</i> La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

Como se puede ver en el cuadro comparativo, existen diferencias de fondo entre el texto aprobado en la Plenaria de Senado y el texto aprobado en Cámara. Toda vez que se ha presentado unidad de materia durante el trámite la iniciativa, como conciliadores consideramos que el texto aprobado en Plenaria de Cámara presenta mayor seguridad jurídica para las futuras empresas BIC y resuelve de fondo las preocupaciones técnicas de la Superintendencia de Sociedades, por ello decidimos acoger el texto aprobado en la sesión Plenaria de la Cámara de Representantes en su integridad.

TEXTO CONCILIADO

PROYECTO DE LEY NÚMERO 135 DE 2016 SENADO, 303 DE 2017 CÁMARA

por medio de la cual se crean y desarrollan las sociedades comerciales de Beneficio e Interés Colectivo (BIC).

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto y constitución.* Cualquier sociedad comercial existente o futura de cualquier tipo establecido por la ley, podrá adoptar voluntariamente la condición de sociedad de “Beneficio e Interés Colectivo” (BIC).

Artículo 2°. *Naturaleza Jurídica.* Tendrán la denominación de sociedad BIC todas aquellas compañías que sean constituidas de conformidad con la legislación vigente para tales efectos, las cuales, además del beneficio e interés de sus accionistas, actuarán en procura del interés de la colectividad y del medio ambiente. La adopción de la denominación BIC no implica, de ninguna forma, un cambio de tipo societario, o creación de tipo societario nuevo.

Adicionalmente, las sociedades que adopten la denominación BIC seguirán estando obligadas a cumplir con las obligaciones del régimen ordinario del impuesto sobre la renta y complementarios, el régimen común sobre las ventas y a las demás obligaciones tributarias de carácter nacional, departamental y municipal.

Para tener la denominación BIC, las sociedades incluirán en su objeto, además de los respectivos actos de comercio que pretendan desarrollar, aquellas actividades de beneficio e interés colectivo que pretendan se propongan fomentar.

Las sociedades BIC deberán incluir en su razón o denominación sociales la abreviatura BIC, o

las palabras sociedad de “Beneficio e Interés Colectivo”.

Parágrafo. Las Sociedades Comerciales de Beneficio e Interés Colectivo (“BIC”), tendrán, entre otras, las siguientes características, sin perjuicio de que dentro de su misión desarrollen otros atributos inherentes a su esencia de responsabilidad social empresarial:

1. Establecen una remuneración salarial razonable para sus trabajadores y analizan las diferencias salariales entre sus empleados mejor y peor remunerados para establecer estándares de equidad.

2. Establecen subsidios para capacitar y desarrollar profesionalmente a sus trabajadores y ofrecen programas de reorientación profesional a los empleados a los que se les ha dado por terminado su contrato de trabajo.

3. Crean opciones para que los trabajadores tengan participación en la sociedad, a través de la adquisición de acciones. Adicionalmente, amplían los planes de salud y beneficios de bienestar de sus empleados y diseñan también estrategias nutrición salud mental y física, propendiendo por el equilibrio entre la vida laboral la privada de sus trabajadores.

4. Crean un manual para sus empleados, con el fin de consignar los valores y expectativas de la sociedad.

5. Brindan opciones de empleo que le permitan a los trabajadores tener flexibilidad en la jornada laboral y crean opciones de teletrabajo, sin afectar la remuneración de los sus trabajadores.

6. Crean opciones de trabajo para la población estructuralmente desempleada, tales como los jóvenes en situación de riesgo, individuos sin hogar, reinsertados o personas que han salido de la cárcel.

7. Expanden la diversidad en la composición de las juntas directivas, equipo directivo, ejecutivo y proveedores, con el fin de incluir en ellos personas pertenecientes a distintas culturas, minorías étnicas, creencias religiosas diversas, con distintas orientaciones sexuales, capacidades físicas heterogéneas y diversidad de género.

8. Incentivan las actividades de voluntariado y crean alianzas con fundaciones que apoyen obras sociales en interés de la comunidad.

9. Adquieren bienes o contratan servicios de empresas de origen local o que pertenezcan a mujeres y minorías. Además, dan preferencia

en la celebración de contratos a los proveedores de bienes y servicios que implementen normas equitativas y ambientales.

10. Efectúan, anualmente, auditorías ambientales sobre eficiencia en uso de energía, agua y desechos y divulgan los resultados al público en general y capacitan a sus empleados en la misión social y ambiental de la sociedad.

11. Supervisan las emisiones de gases invernadero generadas a causa de la actividad empresarial, implementan programas de reciclaje o de reutilización de desperdicios, aumentan progresivamente las fuentes de energía renovable utilizadas por la sociedad y motivan a sus proveedores a realizar sus propias evaluaciones y auditorías ambientales en relación con el uso de electricidad y agua, generación de desechos, emisiones de gases de efecto invernadero y empleo de energías renovables.

12. Utilizan sistemas de iluminación energéticamente eficientes y otorgan incentivos a los trabajadores por utilizar en su desplazamiento al trabajo, medios de transporte ambientalmente sostenibles.

13. Divulgan ante sus trabajadores los estados financieros de la sociedad.

14. Expresan la misión de la sociedad en los diversos documentos de la empresa.

15. Implementan prácticas de comercio justo y promueven programas para que los proveedores se conviertan en dueños colectivos de la sociedad, con el fin de ayudar a estos para salir de la pobreza.

Artículo 3°. *Reformas Estatutarias.* Para adoptar la condición de sociedad BIC o para darla por terminada, se requerirá una modificación estatutaria adoptada por la mayoría prevista en la ley o en los estatutos para las reformas del contrato social.

Artículo 4°. *Administradores.* Además de las normas previstas en materia de responsabilidad en la Ley 222 de 1995, los administradores de sociedades BIC deberán tener en cuenta, el interés de la sociedad, el de sus socios o accionistas y el beneficio e interés colectivo que se haya definido en sus estatutos sociales.

Artículo 5°. *Reporte de gestión.* El representante legal de la sociedad BIC elaborará y presentará ante el máximo órgano social un reporte sobre el impacto de la gestión de la respectiva sociedad, en el que se dará cuenta de actividades de beneficio e interés colectivo desarrolladas por la compañía. Dicha información deberá incluirse dentro del informe de fin de ejercicio, que se presenta al máximo órgano social.

El reporte de gestión deberá publicarse en la página web de la sociedad para su consulta por el público. En el evento que la sociedad no disponga de página web, dicho informe deberá estar disponible en el domicilio social, y será remitido a quien así lo solicite por escrito mediante

comunicación dirigida al representante legal de la sociedad BIC.

Artículo 6°. *Estándar independiente.* El reporte de gestión deberá realizarse de conformidad con un estándar independiente y podrá estar sujeto a la auditoría de las autoridades competentes o de un tercero.

El estándar independiente que se acoja para la elaboración de este reporte deberá tener las siguientes características:

a) Reconocimiento. Debe ser un estándar reconocido por ser utilizado para la definición, el reporte y la evaluación de la actividad de las compañías en relación con la comunidad y el medio ambiente;

b) Comprensivo. En la metodología de evaluación y reporte se deberá analizar los efectos de la actividad de la sociedad BIC, en relación con las actividades de beneficio e interés colectivo;

c) Independencia. La metodología de evaluación y reporte deberá ser desarrollada por una entidad pública, privada o de naturaleza mixta, nacional o extranjera que no esté controlada por la sociedad BIC, sus matrices o subordinadas.

Confiabilidad. Será construido por una entidad que cuente con experiencia en la evaluación del impacto de la actividad de las compañías en la comunidad y el medioambiente, y utilizará metodologías que incluyan un examen desde diferentes perspectivas, actores, estándares e indicadores;

d) Transparencia. La información sobre los estándares independientes, así como la relativa a las entidades que los elaboren será publicada para conocimiento de la ciudadanía.

La Superintendencia de Sociedades mantendrá una lista pública de estándares independientes que se ajusten a los requisitos previstos en este artículo. Esta lista será divulgada en el medio que esa entidad considere más idóneo. A solicitud de parte, la Superintendencia de Sociedades, en ejercicio de funciones administrativas, podrá darle trámite a peticiones relacionada con el incumplimiento de los referidos estándares.

Cuando la Superintendencia de Sociedades carezca de competencia para pronunciarse sobre los hechos de la solicitud, deberá remitírsela a la autoridad que fuere competente para que se pronuncie sobre el particular.

Parágrafo 1°. El Gobierno nacional reglamentará las circunstancias en que se considerará incumplido alguno de los estándares y señalará cuáles son las autoridades competentes respecto de cada uno de ellos.

Parágrafo 2°. Como consecuencia de su evaluación, la Superintendencia de Sociedades podrá incluir o excluir estándares independientes en cualquier momento. En caso de exclusión de un estándar independiente, este podrá seguir

siendo utilizado por las sociedades durante los doce (12) meses siguientes a la fecha en que se hubiere decidido su exclusión.

Artículo 7°. *Pérdida de la condición de sociedad BIC.* La Superintendencia de Sociedades, podrá, a solicitud de parte, declarar la pérdida de la calidad de sociedad BIC, así como la eliminación de dicho acrónimo o de los términos “Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo” de su razón o denominación sociales.

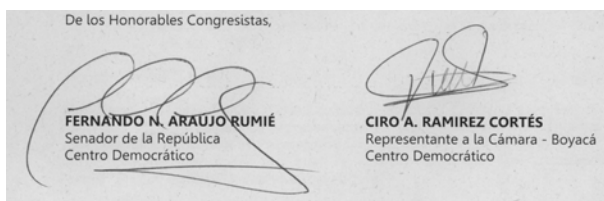
Tal determinación podrá ser adoptada una vez que se hubiere cumplido el procedimiento previsto en esta ley y en el reglamento, tendiente a que se declare el incumplimiento grave y reiterado de los estándares independientes por parte de una sociedad. La determinación tendrá carácter administrativo y, una vez en firme, será inscrita en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio de la sociedad.

Artículo 8°. *Promoción de las sociedades BIC.* El Gobierno nacional evaluará las medidas necesarias para que las entidades de la Rama Ejecutiva del Poder Público, puedan promover el desarrollo de las sociedades BIC, bajo la premisa de la formalización, la función social de la empresa y el beneficio e interés colectivo.

Artículo 9°. *Remisión.* En lo no previsto en la presente ley, las sociedades BIC se regirán por las disposiciones contenidas en los estatutos sociales, así como por las normas aplicables a cada tipo de sociedad.

Artículo 10. *Vigencia.* La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

De los Honorables Congresistas,



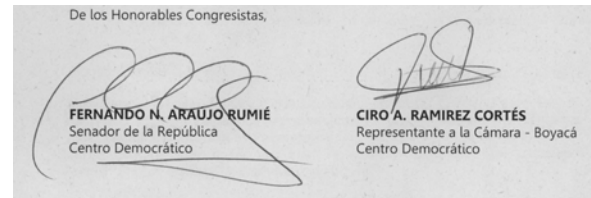
Con el fin de dar cumplimiento a la designación, después de un análisis, hemos decidido acoger en su totalidad el texto aprobado en segundo debate por la Plenaria de la Honorable Cámara de Representantes.

PROPOSICIÓN

De acuerdo a las consideraciones expuestas, solicitamos a los Honorables Congresistas de las Plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, **aprobar el informe de conciliación** del Proyecto de ley número 135 de 2016 Senado, 303 de 2017 Cámara, *por medio del cual se crean y desarrollan las sociedades comerciales de Beneficio e Interés Colectivo (BIC)* de acuerdo al texto aprobado en segundo debate por la Plenaria de la Honorable Cámara

de Representantes publicado en la *Gaceta del Congreso* número 160 de 2018.

De los Honorables Congresistas,



* * *

INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY 140 DE 2016 SENADO, 306 DE 2017 CÁMARA

por medio de la cual se modifica el artículo 279 de la Ley 100 de 1993.

Bogotá, D. C.,

Doctores

EFRAÍN CEPEDA SARABIA

Presidente del Honorable Senado de la República

RODRIGO LARA RESTREPO

Presidente de la Honorable Cámara de Representantes.

Congreso de la República.

L. C.

Asunto: Informe de Conciliación al Proyecto de ley número 140 de 2016 Senado, 306 de 2017 Cámara, por medio de la cual se modifica el artículo 279 de la Ley 100 de 1993.

Señores Presidentes:

De acuerdo con la designación efectuada por las presidencias del Honorable Senado de la República y de la Honorable Cámara de Representantes, y de conformidad con los artículos 161 de la Constitución Política y 186 de la Ley 5ª de 1992, los suscritos Senadores y Representantes integrantes de la Comisión de Conciliación nos permitimos someter, por su conducto, a consideración de las Plenarias de Senado y de la Cámara de Representantes el texto conciliado al Proyecto de ley número 140 de 2016 Senado, 306 de 2017 Cámara, *por medio de la cual se modifica el artículo 279 de la Ley 100 de 1993* dirimiendo de esta manera las discrepancias existentes entre los textos aprobados por las respectivas plenarias del Senado de la República y la Cámara de Representantes.

Teniendo en cuenta que en ningún momento del trámite legislativo se presentó discrepancia de fondo en las discusiones, ni por medio de proposiciones y aclarando que lo que aquí nos ocupa es un error de digitación en el título, decidimos acoger el texto aprobado en la Plenaria

del Honorable Senado de la República el día 14 de junio de 2017, que se transcribe a continuación:

TEXTO CONCILIADO

PROYECTO DE LEY NÚMERO 140 DE 2016 SENADO

por medio de la cual se modifica el artículo 279 de la Ley 100 de 1993

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 279 de la Ley 100 de 1993, el cual quedará así:

Artículo 279. Excepciones. El Sistema Integral de Seguridad Social contenido en la presente ley no se aplica a los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, ni al personal regido por el Decreto-ley 1214 de 1990, con excepción de aquel que se vincule a partir de la vigencia de la presente ley, ni a los funcionarios civiles o no uniformados al servicio de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional que se desempeñen como agentes de inteligencia y contrainteligencia (técnicos y auxiliares), ni a los miembros no remunerados de las Corporaciones Públicas.

Así mismo, se exceptúa a los afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, creado por la Ley 91 de 1989, cuyas prestaciones a cargo serán compatibles con pensiones o cualquier clase de remuneración. Este Fondo será responsable de la expedición y pago de bonos pensionales en favor de educadores que se retiren del servicio, de conformidad con la reglamentación que para el efecto se expida.

Se exceptúan también, los trabajadores de las empresas que al empezar a regir la presente ley, estén en concordato preventivo y obligatorio en el cual se hayan pactado sistemas o procedimientos especiales de protección de las pensiones, y mientras dure el respectivo concordato.

Igualmente, el presente régimen de Seguridad Social, no se aplica a los servidores públicos de la Empresa Colombiana de Petróleos, ni a los pensionados de la misma. Quienes con posterioridad a la vigencia de la presente ley, ingresen a la Empresa Colombiana de Petróleos, Ecopetrol, por vencimiento del término de contratos de concesión o de asociación, podrán beneficiarse del régimen de Seguridad Social de la misma, mediante la celebración de un acuerdo individual o colectivo, en término de costos, forma de pago y tiempo de servicio, que conduzca a la equivalencia entre el sistema que los ampara en la fecha de su ingreso y el existente en Ecopetrol.

Parágrafo 1°. La empresa y los servidores de que trata el inciso anterior, quedan obligados a

efectuar los aportes de solidaridad previstos en esta ley.

Las entidades empleadoras referidas en el presente artículo, quedan facultadas para recibir y expedir los bonos correspondientes a los períodos de vinculación o cotización a que hubiere lugar, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto se expida.

Parágrafo 2°. La pensión gracia para los educadores de que tratan las Leyes 114 de 1913, 116 de 1928 y 37 de 1933, continuará a cargo de la Caja Nacional de Previsión y del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional, cuando este sustituya a la caja en el pago de sus obligaciones pensionales.

Parágrafo 3°. Las pensiones de que tratan las Leyes 126 de 1985 adicionada por la Ley 71 de 1988, continuarán vigentes en los términos y condiciones en ellas contempladas.

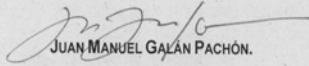
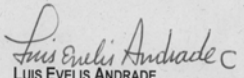
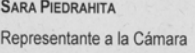
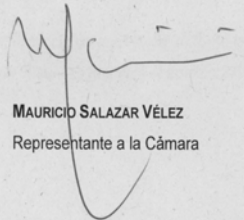
Parágrafo 4°. Las excepciones consagradas en el presente artículo no implican negación de los beneficios y derechos determinados en los artículos 14 y 142 de esta ley para los pensionados de los sectores aquí contemplados.

Parágrafo 5°. Los funcionarios civiles o no uniformados al servicio de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional que se desempeñen como agentes de inteligencia y contrainteligencia (técnicos y auxiliares), serán incluidos en el régimen de Seguridad Social de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

Los aportes realizados a los fondos de pensiones del Sistema de Seguridad Social, por los civiles o no uniformados al servicio de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional que se desempeñen como agentes de inteligencia y contrainteligencia (técnicos y auxiliares) serán trasladados a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares o a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

Artículo 2°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

De los Honorables Congressistas,

 JUAN MANUEL GALÁN PACHÓN. Senador de la República	 LUIS EVELIS ANDRADE Senador de la República
 SARA PIEDRAHITA Representante a la Cámara	 MAURICIO SALAZAR VÉLEZ Representante a la Cámara

CONTENIDO

Gaceta número 228 - martes 8 de mayo de 2018

CÁMARA DE REPRESENTANTES

INFORMES DE CONCILIACIÓN

Informe de conciliación y texto conciliado al proyecto de ley número 104 de 2016 Cámara, 259 de 2017 Senado, por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 400 años de la fundación del municipio de San Jerónimo en el departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones.....

1

Informe de conciliación y texto conciliado al proyecto de ley número 135 de 2016 Senado, 303 de 2017 Cámara, por medio del cual se crean y desarrollan las sociedades comerciales de Beneficio e Interés Colectivo (BIC).

3

Informe de Conciliación y texto conciliado al Proyecto de ley 140 de 2016 Senado, 306 de 2017 Cámara, por medio de la cual se modifica el artículo 279 de la Ley 100 de 1993.

10